

LB-00664-F-2023

Luis Beltrán, 26 de diciembre de 2025.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;  
Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Lazzarich y Sordo. Hagase saber.

Atento la evaluación de riesgo efectuada por el Equipo Técnico Interdisciplinario y valorando el relato de los hechos denunciados, surge que las partes involucradas no se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el art. 136 del CPF, no se advierte que las partes tengan relación sentimental o dependencia afectiva, tampoco surgen indicadores de dependencia emocional o económica, así como no se observa indicadores de ciclado o indefensión aprendida.

En virtud de ello, de la información recabada en la presente situación, y compartiendo el dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario; no surgiendo que la situación narrada se enmarque en lo previsto por la Ley 4241 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares, entiendo que no amerita la presente denuncia su tratamiento por esta vía.

**POR ELLO, RESUELVO:** Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares y en consecuencia Archívese. Notifíquese.

Sin perjuicio de lo dispuesto ut supra, dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo. A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la FISCALIA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta